Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 13 de la **Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer la vigencia permanente en las copias certificadas del acta de nacimiento.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Marzo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del partido morena, por el que se reforma la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila Zaragoza, con el objeto de establecer la vigencia permanente en las copias certificadas del acta de nacimiento.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, a razón de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Cada vez que alguien quiere realizar algún trámite ante cualquier autoridad entre los requisitos se les solicita es un acta de nacimiento que no tenga como fecha de expedición un tiempo mayor a seis meses o un año, obligando con ello a las personas a pagar por la expedición de copias certificadas para poder cumplir con esa solicitud.

Entre los trámites que solicitan un acta de nacimiento reciente, están aquellos para hacerse acreedores a alguna beca o a contar con un beneficio económico que les permita sortear la falta de recursos económicos para solventar sus gastos más elementales como es la alimentación o la educación.

Gastar recursos económicos en pagar un derecho por la expedición de un acta de nacimiento reciente, es una contradicción, pues les genera un importante desbalance en sus bolsillos.

Solicitar como requisito presentar un acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición o ponerles fecha de caducidad puede incluso considerarse un factor de exclusión, atentando así contra el derecho a la identidad de aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para poder solventar el costo de una nueva copia certificada.

Solicitar copias certificadas con cierto tiempo de expedición no es exclusivo de las autoridades, sino que también se ha convertido en una práctica común entre los entes privados.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad que las personas puedan utilizar sus actas de nacimiento sin importar el tiempo que tengan de expedidas, siempre y cuando estas sean legibles y se encuentren en óptimas condiciones. En ese orden de ideas, consideramos de primera necesidad terminar con estas prácticas abusivas que han sido llevadas acabo durante mucho tiempo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto por el que se propone modificar el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **ASI ESTA** | **ASI QUEDARIA** |
| ARTÍCULO 13. El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 37, 76, 80, 337 y 338 de la Ley para la Familia. Las copias certificadas y las certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos. Cuando la certificación no apareciere conforme al acta a que se refiere, se estará a lo que de ésta resulte, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda. Las autoridades del Estado y los municipios deberán admitir, sin mayor requisito, las certificaciones de las actas del Registro Civil que se les presenten para efectuar los trámites correspondientes a cada dependencia gubernamental, y no podrán exigir que tales certificaciones deban de haber sido expedidas con fecha reciente al acto a tramitar, siempre que no contengan alteración, tachadura, enmendadura o entrerrenglonado y sean legibles en su totalidad. | ARTÍCULO 13. El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 37, 76, 80, 337 y 338 de la Ley para la Familia. Las copias certificadas y las certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos. Cuando la certificación no apareciere conforme al acta a que se refiere, se estará a lo que de ésta resulte, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda. Las autoridades del Estado y los municipios deberán admitir, sin mayor requisito, las certificaciones de las actas del Registro Civil que se les presenten para efectuar los trámites correspondientes a cada dependencia gubernamental, tales certificaciones tendrán vigencia permanente. Las personas podrán utilizarlas para la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones y sean legibles., siempre que no contengan alteración, tachadura, enmendadura o entrerrenglonado y sean legibles en su totalidad. |

**ARTICULO T R A N S I T O R I O**

**Único. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, Marzo 29 de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**